

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA “HIJOS DE JACINTO GUILLÉN DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S.L.U.”, AÑO 2013.

INS/DE/039/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de octubre de 2015

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 9 de marzo de 2015 el inicio de la inspección a la empresa HIJOS DE JACINTO GUILLÉN DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S.L.U.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2013.

- Comprobar otros elementos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo. Inspección.

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 1 de julio de 2015 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta, siendo firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por sus representantes el 7 de julio de 2015.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

En caso de haber discrepancias entre las cantidades declaradas por las empresas y las cantidades que considera la inspección que se deberían haber declarado, se lleva a cabo el correspondiente ajuste.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Por facturación a tarifas de acceso Año 2013	Datos Declarados (1)	Datos Inspeccionados (2)	Diferencias (2)-(1)
Facturación a Clientes	3.266.041,15	3.246.947,69	-19.093,46

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

Cuotas en euros:			
<u>Costes permanentes</u>			
• Compensaciones Extrapeninsulares	-0,14	-0,14	0,00
• Operador del Sistema	-0,04	-0,04	0,00
Total Costes Permanentes	-0,18	-0,18	0,00
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Interrump. Y régimen especial	17.309,95	17.421,06	111,11
• 2º parte del ciclo C.N.	0.00	0.00	0.00
• Déficit Ingresos 05	0.00	0.00	0.00
• Moratoria Nuclear	69.713,44	68.265,89	-1.447,55
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	87.023,39	85.686,95	-1.336,44
Total	87.023,21	85.686,77	-1.336,44

La Sala de Supervisión Regulatoria estima necesario efectuar, en consecuencia, ajustes en las cuotas correspondientes a la empresa "HIJOS DE JACINTO GUILLÉN DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S.L.U.", año 2013, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIJOS DE JACINTO GUILLÉN DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S.L.U. en concepto de cuotas, año 2013.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa HIJOS DE JACINTO GUILLÉN DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2013:

Concepto	Facturación Tarifa Acceso(€)
	año 2013

Facturación a Clientes	-19.093,46
------------------------	-------------------

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

<u>Costes permanentes</u>	
• Compensaciones Extrapeninsular	0,00
• Operador del Sistema	0,00
Total Costes Permanentes	0,00
• Interrump. Y régimen especial	111,11
• 2º parte del ciclo C.N.	0.00
• Déficit Ingresos 05	0.00
• Moratoria Nuclear	-1.447,55
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-1.336,44
Total cuotas	-1.336,44

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.